



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 0000144-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-LMTM de fecha 23 de octubre de 2023 y el Informe Legal N° 000121-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 17 de octubre de 2023 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° SEIS de fecha 21 de julio del 2023, del expediente judicial N° 000219-2023, referente a otorgar bonificación especial por el Decreto Supremo 051-91-PCM, seguido por don **SEGUNDO COMBER RODRIGUEZ CRUZ**;

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución N° SEIS, de fecha 21 de julio del 2023, del expediente Judicial N° 000219-2023, CONFIRMAR en parte, la sentencia contenida en la Resolución N° 03, de fecha 24 de mayo de 2023, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por el señor la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en el extremo que declaró NULAS la Resolución Gerencial Regional N° 520-2022-GRLL-GGR-GRAD, de fecha 28 de setiembre de 2022 y la Resolución denegatoria ficta respecto del recurso de apelación. ORDENO que la entidad demanda expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste y consecuente reintegro de los devengados de: i) bonificación especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, iii) Bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; todo ello, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/. 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 1 de setiembre del 2001 hasta la fecha del pago total endeudado y su pago continuo, más devengados e intereses legales por el mismo periodo, y hasta que se hiciera efectivo el pago; y asimismo, CUMPLA en el mismo plazo con comunicar al juzgado, el funcionario que será el encargado y/o responsable o en forma directa del cumplimiento del mandato efectuado, bajo apercibimiento en ambos casos, de imponerse una multa sucesiva y compulsiva ascendente a 5 URP en caso de incumplimiento, sin perjuicio de imponerse los apremios establecidos en el artículo 41° y 61° de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Precizando, que respecto de la fundabilidad del beneficio de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, se ordena la demandada que verifique, calcule y liquide dichos conceptos, a efectos de reintegrar el monto que corresponda a la recurrente o descontando lo que ya se le hubiere pagado en su oportunidad. El reintegro de la bonificación especial del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30 % de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica en S/. 50.00, con periodicidad mensual, más el pago de devengados hasta el cumplimiento del mandato judicial, con la precisión que el reintegro se efectuará en los periodos en los que efectivamente ha percibido la indicada bonificación e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de intereses mensual no capitalizables.

Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, a partir del mes de setiembre del 2001, por incidencia del





reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00, así como el pago de los devengados hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera permanente, y bonificaciones establecidas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley N° 25920, seguido por don **SEGUNDO COMBER RODRIGUEZ CRUZ**.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste sobre Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, a partir del mes de setiembre del 2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor de la accionante y los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, el mandato judicial contenido en la Resolución N° SEIS, de fecha 21 de julio del 2023; Expediente Judicial N° 00219-2023, seguido por don **SEGUNDO COMBER RODRIGUEZ CRUZ**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto Supremo N° 051-91-PCM y bonificaciones establecidas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante **SEGUNDO COMBER RODRIGUEZ CRUZ**, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por un total de S/ 13,018.37 nuevos soles, que corresponde a:

- El pago por incremento: **D.U. 090-96, D.U. 073-97, D.U. 11-99 Y D.S. 051-91-PCM**, por el importe a S/. 10,332.35 soles, más intereses legales por el importe de S/. 2,686.02 nuevos soles.
- Asimismo consignar en la planilla única de pago, los montos mensuales por los conceptos de manera permanente y continua de:





CONTINUA DE BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. N° 051-91 PCM A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE	14.99
CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 090-96 A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE	8.00
CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 073-97 A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE	8.00
CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 011-99 A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE	8.00

- Quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO TERCERO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

